Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro.: 1111000705	Sección/Sub-sección: 1111 (RESP.CIVIL /RESPONSABILIDAD CIVIL AEROPORTUARIA)
Documento: 80000423-0	Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.
Domicilio: AV.MCAL. LOPEZ Y 22 DE SETIEMBRE	Localidad: ASUNCION - PARAGUAY

Fecha de Emisión:	Vigencia Desde las:	Vigencia Hasta las:	Plazo en días:	Capital Máximo Asegurado
04/12/2023	12:00 hs. de 02/12/2023	12:00 hs. de 02/12/2024	366	Gs. 747.848.000.000

Entre ASEGURADORA YACYRETA S.A. en adelante el "Asegurador" y quien precedentemente se designa con el nombre de "Asegurado o Tomador", conforme a la propuesta presentada, celebran un Contrato de seguro sujeto a las Condiciones Generales Comunes, Condiciones Particulares y Condiciones Particulares Específicas convenidas y aceptadas para ser efectuadas de buena fé y que se anexan a la presente Póliza formando parte integrante de la misma.

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el "Asegurado o Tomador" si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza. (Articulo 1556 del Código Civil).

ASEGURADORA YACYRETA S.A., en adelante La Compañía, de conformidad con la solicitud presentada, la que forma parte integrante de la presente póliza, y bajo las Condiciones Generales Comunes y Particulares Comunes de este contrato asegura al 'Asegurado' contra el riesgo de RESPONSABILIDAD CIVIL, en que pueda incurrir de acuerdo con los artículos pertinentes de Responsabilidad Civil del Código Civil.
Este seguro solo comprende los siniestros que ocurran en el(los) siguiente(s) riesgo(s) asegurado(s):

Art.	Descripción	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.
1	Responsabilidad Civil del Asegurado hacia terceros respecto de reclamos por lesiones a personales/daños a la propiedad emergente de sus operaciones como propietarios y/u operadores del Aeropuerto Internacional Silvio Pettirossi y del Aeropuerto Internacional "Guarani" y los Aeropuertos del Interior ubicados en Encarnación, Pedro Juan Caballero,San Pedro, Salto del Guaira, Coronel Oviedo, Caazapa, Pilar, Mcal. Estigarribia, Villa Hayes, Concepcion y Centro de Control Unificado incluyendo manipuleo en tierra y actividades de rampa, seguridad y torre de control, pero excluyendo toda otra actividad de Control de Tráfico Aéreo., hasta la suma máxima de:(Guaranies Setecientos Cuarenta Y Siete Mil Ochocientos Cuarenta Y Ocho Millones) **UBICACION DEL RIESGO:** AEROPUERTO INTERNACIONAL SILVIO PETTIROSSI, GUARANI Y AERODROMOS DEL INTERIOR, PARAGUAY	747.848.000.000	2.237.151.900
	TOTALES	747.848.000.000	2.237.151.900

LPN - SBE 06/23 - CONTRATACION DE SEGURO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA, CONTRATO N° 80/2023, ID N°425.381.-

CONDICIONES PARTICULARES

Esta cobertura se halla sujeta a las condiciones de Responsabilidad Civil Comprensiva, dentro de la República del Paraguay.-

Límite Asegurado:

LIMITE UNICO COMBINADO (Accidentes Personales y Daño a la Propiedad) para todos los aeropuertos (AISP, AIG e interior) y Centro de control unificado de M.R.A., para cada accidente y en el agregado anual, cubriendo la suma de U$S. 100.000.000.- (Dolares Americanos Cien Millones).
Sub-limitado a U$S. 25.000.000.-(Dólares Americanos veinticinco millones)para cobertura de Daño Personal, todo y cada siniestro y en el agregado anual.
Todos los Bienes Físicos Muebles e Inmuebles de la DINAC o por los cuales es legalmente responsable (excluyendo líneas de transmisión y distribución fuera de los predios de la DINAC, mientras se encuentre en las ubicaciones descriptas seguidamente
AMBITO DE COBERTURA
- Aeropuerto Internacional "Silvio Pettirossi" (Luque)
- Aeropuerto Internacional "Guaraní" (Ciudad del Este)
- Aeropuertos del Interior:
1 - Encarnación
1 - Pedro Juan Caballero
3 - San Pedro
4 - Salto del Guairá
5 - Coronel Oviedo
6 - Caazapá
7 - Pilar
8 - Mcal.Estigarribia
9 - Concepcion.
- Centro de Control Unificado (Mariano Roque Alonso)

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
El presente contrato de seguro cubre todos los riesgos por los siniestros y daños ocasionados a los bienes, funcionarios de la DINAC y a terceros como consecuencia de todos los servicios prestados bajo la responsabilidad de la dirección de aeropuertos, subdirección de servicios aeronáuticos,

administración de los aeropuertos a cargo de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil, sin ningún tipo de exclusión o excepción.

La cobertura incluiye a todos los bienes de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil adquiridos a la fecha y los bienes que serán incorporados dentro de la vigencia del presente contrato sin ningún trámite ante la aseguradora y responsabilidad civil contra terceros por daños contra personas o sus bienes.

En todos los aeropuertos administrados por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil en caso de accidentes, incidentes o siniestros operacionales ocurridos que requieran la remoción de aeronaves de la pista de aterrizaje o del área de movimiento, el costo del servicio de grúa estará a cargo de la aseguradora.

La indemnización o reposición por la pérdida de bienes o daños de la infraestructura y de los equipamientos será al valor de mercado sin incluir ninguna franquicia.

El monto de la indemnización deberá cumplir con lo establecido en la ley N° 1860/2002, código aeronáutico.

Queda expresamente establecido que el límite máximo de cobertura de la póliza de referencia es el establecido en Dólares Americanos, conforme a lo detallado más arriba en las Condiciones Particulares, en concordancia con los valores (en Dólares Americanos) indicados en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional - SBE 06/23.
Tipo de cambio establecido para esta operación: 1U$S.= Gs. 7.478,48.- de fecha de etapa competitiva 02/11/2023, según cotización de referencia diaria del Banco Central del Paraguay.

La cobertura de la presente póliza se regirá conforme al Pliego de Bases y Condiciones y puntualmente a las Especificaciones Técnicas establecidas en el mismo. En caso de diferencias con las estipulaciones establecidas en la póliza, endosos u otros instrumentos de cobertura emitidos por la Aseguradora, prevalecerá lo establecido en el PBC.

CONDICIONES:
Texto Ariel aeropuertos mayores (no formulario) enmendado como sigue:
Cláusula de exclusión de guerra, secuestro y otros peligros (aviación)
AVN 48b, todos los párrafos excepto (b) suprimidos, sujeto a endoso de cobertura extendida responsabilidades aviación) AVN52g por sublímite USD 50.000.000 todo y cada accidente Y en el agregado anual.
AVN 46 b exclusión de ruidos polución y otros riesgos pero párrafo 1(b) no aplicable a polución o contaminación por productos vendidos o suministrados por el asegurado
Cláusula de exclusión de riesgos nucleares AVN71.
Cláusula de exclusión de reconocimiento de fecha AVN2000a.
Cláusula de cobertura limitada de reconocimiento de fecha AVN2002a.
Lesiones personales de acuerdo a extensión de lesiones personales AVN60a incluyendo cobertura respecto de empleados del aeropuerto usando sus propios vehículos
Con el propósito de traslado de o a su lugar normal de trabajo y/o realizando sus tareas.
Incluyendo todo oficial o empleado del asegurado cuando actuando dentro del rango de sus Responsabilidades laborales.

El término "responsabilidad productos" significa responsabilidad emanada del manejo, uso, consumo o existencia de cualquier producto aeronáutico que sea manufacturado, manejado, vendido o distribuido por el asegurado, incluyendo aviso dado o suministrado por el Asegurado relativo a esos productos aeronáuticos, luego de que dichos productos aeronáuticos hayan cesado de estar en posesión o control del asegurado, y estén fuera de los predios propios, rentados o controlados por el asegurado.
AVN14 Cláusula de limitación de responsabilidad.
AVN111 Cláusula de sanciones y embargo
Acuerdos de exención de responsabilidades, indemnizaciones, exención o subrogación, acuerdos especiales, responsabilidad contractual y asegurados adicionales son requeridos por el asegurado fuera del alcance de sus operaciones normales donde mantenido
Cubierto sujeto acuerdo de los aseguradores tan pronto como practicable.
Cláusula de Exclusión de Asbestos 2488AGM00003.
Excluyendo control de tráfico aéreo con excepción del mencionado en este contrato.
AVN 46B Cláusula de Exclusión de Ruido, Polución y otros riesgos pero párrafo 1(B) no aplicable a polución o contaminación por productos vendidos o suministrados por el Asegurado.

Esta póliza no cubre:
a) Costo de reparación o reemplazo de cualquier producto o bien defectuoso o sus partes defectuosas, elaborado, construido, alterado, reparado, proporcionado, tratado, vendido, suministrado o distribuido por el asegurado.
b) La pérdida emergente del funcionamiento, diseño o especificación indebido o inadecuados, pero esta exclusión no aplicará a lesiones personales o daños a la propiedad asegurado bajo la presente resultante de los mismos.
Respecto a cualquier cobertura que esté sujeto a un límite agregado bajo la presente, los aseguradores no estarán obligados a defender ningún pleito o pagar ningún costo o gasto una vez que se agote el límite agregado de responsabilidad aplicable y en este caso en reasegurado tendrá derecho de tomar el control de las acciones legales.

No obstante la exclusión general 4 de esta póliza, la cobertura proporcionada bajo la misma se extiende para aplicar a lesiones personales o daños a la propiedad causados por una ocurrencia emergente de usos de vehículos de emergencia en respuesta a un accidente a una aeronave de los confines de los aeropuertos especificado bajo la cédula. La cobertura proporcionada por esta cláusula no aplicará a

lesiones corporales o daños a la propiedad causados por el uso de vehículos en carretera los cuales deberán estar cubiertos por las leyes de tráfico locales o internacionales en vigor.

CLAUSULA DE COBERTURA LIMITADA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA
Por cuanto la Póliza de la cual este Endoso forma parte incluye la Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de Fecha (Cláusula AVN.2000A), se establece que, sujeto a todos los términos y provisiones de este Endoso, la Cláusula AVN.2000A no deberá aplicar a ninguna suma por el cual el asegurado será legalmente responsable a pagar, y (si es requerido por la Póliza) deberá pagar (incluyendo las costas sentenciadas contra el Asegurado) en respecto a lesión física accidental (fatal o no) o pérdida de o daño a la propiedad por un accidente de aeronave que ocurra durante el período de Póliza y que origine un riesgo asegurado bajo la Póliza.

CONDICIONADO A QUE:

1. La Cobertura provista conforme a este Endoso estará sujeta a todos los términos, condiciones, limitaciones, garantías, exclusiones y provisiones de cancelación de la Póliza (excepto como específicamente provisto en la Póliza), y nada en este Endoso extenderá la cobertura más allá de lo provisto por la Póliza.
2. Nada de este endoso proveerá cobertura en respecto a estadía en tierra y deterioro por uso de ninguna aeronave la cual no haya sido físicamente dañada o destruida en el accidente que da lugar a un reclamo bajo la Póliza.
3. El Asegurado aquí representa y garantiza que se ha tomado todos los pasos razonablemente necesarios para asegurar que todas las respuestas, declaraciones e informaciones dadas a los Aseguradores concernientes con la "Date Recognition Conformity" de las operaciones, equipos y productos del asegurado.

21/3/01
AVN.2002A
(Aplicable a las Coberturas de Casco y Responsabilidades de Aeronavegación).

CLAUSULA DE LIMITACION DE RESPONSABILIDAD
(JOINT VENTURE)
No obstante la inclusión bajo la presente mediante endoso o de otra manera de más de un Asegurado, la responsabilidad total de los Aseguradores respecto de cada uno y de todos los Asegurados no excederá el límite de responsabilidad establecido en la Póliza.

AVN14
1.10.96

CLAUSULA DE EXCLUSION DE ASBESTOS
Esta póliza no cubre ningún reclamo de cualquier índole ya sea que surja directa o indirectamente de o a consecuencia de:
(1) La actual, alegada o presencia amenazante de asbestos en cualquier forma, ya sea material o productos conteniendo, o que se alegue contener, asbestos ó:
(2) Cualquier obligación, solicitud, demanda, orden o requerimiento estatutario o regulatorio que cualquier asegurado u otros hayan examinado, monitorizado, limpiado, removido, tratado, neutralizado, protegido en contra o en cualquier otra forma responda a la actual, alegada o presencia amenazante de asbestos o cualquier material o producto
conteniendo, o alegando contener asbestos.
Sin embargo, esta exclusión no deberá aplicar a ningún reclamo causado por o resultando en un accidente con fuego, explosión o colisión o una emergencia en vuelo grabada causando operación anormal de la aeronave.
Sin importar lo que se diga en cualquier otra provisión de esta póliza, los Reaseguradores no tendrán ninguna obligación de investigar, defender o pagar costos de defensa respecto a cualquier reclamo excluido parcial o totalmente bajo los parágrafos (1) y (2) acá descritos.
LSW2488 AGM00003

RESPONSABILIDAD SIMPLEMENTE MANCOMUNADA DEL (RE) ASEGURADOR
La responsabilidad de un (re)asegurador conforme este contrato junto con otros (re)aseguradores que forman parte del presente es simplemente mancomunada. Un (re)asegurador es responsable solamente por la proporción de responsabilidad que ha suscripto, y no es solidariamente responsable por la proporción de responsabilidad suscripta por cualquier otro (re)asegurador. De igual modo, un (re)asegurador tampoco es responsable por cualquier responsabilidad asumida por cualquier otro (re)asegurador que pudiere suscribir este contrato.

Al lado del sello se exhibe la proporción de responsabilidad suscripta por un (re)asegurador en virtud de este contrato (o, en el caso de un sindicato del Lloyd's, el total de las proporciones suscriptas por todos los miembros de ese sindicato considerados en su conjunto). Lo antedicho está sujeto en todo momento a la disposición acerca de "asignación" que se encuentra más abajo.

En el caso de un sindicato del Lloyd's, cada miembro del sindicato (más que el sindicato en sí) es un (re)asegurador. Cada miembro ha suscripto una proporción del total indicado para el sindicato (total que constituye el total de las proporciones suscriptas por todos los miembros del sindicato considerados en su conjunto). La responsabilidad de cada miembro del sindicato es simplemente mancomunada para con los otros miembros. Un miembro es responsable sólo por su proporción y no es solidariamente responsable por la proporción de ningún otro miembro. De igual forma, ningún miembro es responsable de algún otro modo por cualquier responsabilidad de cualquier otro (re)asegurador que pudiere suscribir este contrato. El domicilio comercial de cada miembro es Lloyd's, One Lime Street, Londres EC3M 7HA. Se puede obtener la identidad de cada miembro de un sindicato del Lloyd's y su respectiva proporción escribiendo a Market Services, Lloyd's, a la dirección antes mencionada.

PROPORCIÓN DE RESPONSABILIDAD
A menos que haya "asignación" (ver abajo), la proporción de responsabilidad suscripta por cada (re) asegurador en virtud de este contrato (o, en el caso de un sindicato del Lloyd's, el total de las proporciones suscriptas por todos los miembros del sindicato considerados en su conjunto) se exhibe al lado de su sello y se hace referencia a dicha proporción como a su "participación aceptada".

Cuando este contrato lo permita, se pueden ajustar ("asignar") las participaciones suscriptas, o algunas de ellas. En tal caso, se agregará un anexo a este contrato a fin de exhibir la proporción definitiva de responsabilidad suscripta por cada (re)asegurador conforme a este contrato (o, en el caso de un sindicato del Lloyd's, el total de las proporciones suscriptas por todos los miembros del sindicato considerados como un todo). A una proporción definitiva (o, en el caso de un sindicato del Lloyd's, al total de las proporciones suscriptas por todos los miembros de un sindicato del Lloyd's considerados en su conjunto) se la denomina una participación "asignada". Las participaciones asignadas que se indican en el anexo prevalecerán sobre las participaciones aceptadas a menos que se compruebe la existencia de un error de cálculo.
Aunque en varios puntos de esta cláusula se hace referencia a "este contrato" en singular, cuando las circunstancias así lo requieran deberá leerse como una referencia a contratos en plural.
LMA3333
21 de junio de 2007

CLAUSULA DE EXCLUSION DE RIESGOS NUCLEARES
Esta Póliza no cubre

1. Pérdida de o destrucción de o daño a bienes de cualquier tipo ni pérdida o gasto de cualquier tipo que resulte o surja de las causas que se indican a continuación
2. Ninguna responsabilidad legal de cualquier naturaleza que tengan por causa directa o indirecta o a las que contribuyan o que surjan de:
   (a) La radioactividad, tóxicos, explosivos o cualquier peligro de cualquier explosión de ensamble nuclear o componente nuclear;
   (b) Radiaciones ionizantes o contaminaciones por causa de la radioactividad, o el tóxico, explosión o cualquier peligro causado por, cualquier otra fuente o de radioactividad posible.

22/7/96
AVN.71

POLIZA EN COASEGURO

Conste que los derechos y obligaciones que de acuerdo con las condiciones del contrato les corresponden a las Compañias, los asumen las Compañias Coaseguradoras en proporción y hasta la suma asegurada por cada una de ellas según el detalle, y sin solidaridad entre sí.
No obstante lo que antecede, como única excepción las declaraciones, notificaciones y el pago del premio hechos por el Asegurado previstos en las condiciones de esta póliza que sean comunes a todas las Compañias enumeradas y fueren dirigidas a la Compañia Piloto de este seguro, o sea la Compañia indicada en primer termino, surtirán sus efectos legales correspondientes tambien a favor de o en contra de las demás Compañias Coaseguradoras.

DETALLE DE LAS COMPAÑIAS COASEGURADORAS

Nro	Compañia	Poliza Nro	%	Suma Asegurada Gs.	Prima Gs.	IVA / RPF Gs.	Premio Gs.
1	ASEGURADORA YACYRETA S.A.	28-1111-000705-0000	55	411.316.400.000	1.230.433.545	123.043.355	1.353.476.900
2	PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS	13-1111-000008-0000	35	261.746.800.000	783.003.165	78.300.317	861.303.482
3	ASEGURADORA DEL ESTE S.A. DE SEGUROS	45-1114-000003-0000	10	74.784.800.000	223.715.190	22.371.518	246.086.708
	TOTALES		100	747.848.000.000	2.237.151.900	223.715.190	2.460.867.090

- **Exclusión de Enfermedades Infecciosas / Contagiosas**

"Sin perjuicio de cualquier disposición en este contrato, incluyendo cualquier exclusión, extensión u otra disposición incluida aquí, que de otra manera pueda invalidar una exclusión general, todas las pérdidas, daños e interrupción de negocios (business interruption) resultantes y/o interrupción de negocios contingente (contingent business interruption), y costos en conexión con o que surjan directa o indirectamente de enfermedades infecciosas y/o contagiosas, incluyendo cualquier contaminación / cualquier descontaminación / cualquier desinfección, y o cualquier acto de una autoridad legalmente establecida con relación a cierres, restricción o prevención de acceso, en el manejo de lo anterior está excluida."

- **Exclusión de coberturas de Lucro cesante stand alone o que no estén condicionadas a la verificación de un daño físico.**
- **Exclusión de Interrupción de Negocios contingente.**

Forma parte integrante de ésta póliza la Cláusula de adecuación al Código Penal y la Cláusula de Suspensión y Caducidad.

Las Condiciones Generales Comunes, Particulares Especificas y Regimen de Cobranzas que forman parte de la póliza, se encuentran a disposición en el sitio web de la compañia: https://www.yacyreta.com.py/condiciones-de-polizas.
En caso de controversia, la Superintendencia de Seguros reproducirá y autenticará el modelo de contrato de adhesión obrante en sus registros en un plazo no mayor a 24 hs, de la presentación de la solicitud por parte del asegurado, tomador o beneficiario, para su trámite ante la autoridad judicial competente, a través de la División de Defensa al Usuario y de la Intendencia señalada.

Esta Compañia está autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° 4 de fecha 23/11/1980

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de seguros bajo el Código N° 28-0045
Res. N°: 188/05 Fecha 19/7/2005

Aseguradora Yacyreta

Póliza de Seguro Nº 1111000705
Asegurado: DIRECC.NACIONAL DE AERONAUTICA CIVIL D.I.N.A.C.

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.237.151.900
I.V.A. s/Prima	223.715.190
Premio	2.460.867.090
Interés p/Finac.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Finac.	0
Costo Final	2.460.867.090

Renueva a la Póliza: 1111000703

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.:		2.460.867.090
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	04/12/2023	2.460.867.090
TOTAL		2.460.867.090

Emitido en ASUNCION, 04 de diciembre de 2023

ASEGURADORA YACYRETA S.A.

Julio Bomi
Jefe de Operaciones de Emisión

Gloria Montania
Sub Gerente Operaciones de Emisión

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
VÍCTOR HORACIO REYES QUIROZ
Jefe de Cobrador

PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros
C.P. OSCAR I. ACOSTA I.
Director

La presente póliza consta de: 5 Página(s).

Abg. José Antonio Yegros
Apoderado y Representante Legal
Aseguradora del Este S.A.

Aseguradora
Yacyreta